

primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*CORRECCION de erratas del Decreto 2993/1965, de 23 de septiembre, por el que se adscribe al Patronato de Casas del Ramo del Aire un solar de 5.371,27 metros cuadrados de superficie, sito en el paseo de Lugo y calle de Tomás Morales, en Las Palmas de Gran Canaria, con destino a la construcción de viviendas.*

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 19 de octubre de 1965, página 14172, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el primer párrafo del preámbulo, línea cuarta, donde dice: «... cinco mil trescientos sesenta...», debe decir: «... cinco mil trescientos setenta...».

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se hace pública la adjudicación del concurso para concesión de los servicios de bar-cafetería en el edificio del Ministerio de Hacienda, sito en la calle de Alcalá, números 5, 7, 9 y 11.*

Por el presente se hace saber que, constituida la Mesa para adjudicar el servicio de cafetería-bar en el Ministerio de Hacienda, según el pliego de condiciones que fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 19 de abril de 1965, fué adjudicado provisionalmente dicho servicio a don Gonzalo Terán Cieza, por haberse considerado su proposición la más conveniente entre las presentadas; siendo elevada a definitiva dicha adjudicación por acuerdo del Ministerio de Hacienda de 11 de agosto último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1965.—El Director general, Manuel Román Egea.—6.156-A.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita*

Desconociéndose el actual paradero de Joseph Saporta, que últimamente tuvo su domicilio en la avenida del Generalísimo, número 34, de Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 9 de octubre de 1965, al conocer del expediente número 685/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número segundo, artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953, por aprehensión de piezas de tejidos e importe de 99.981 pesetas.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante octava del artículo 15, por la tenencia de establecimiento mercantil.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Francisco Martínez Rodríguez y Joseph Saporta, siendo responsable subsidiario de ambos la Entidad «Saportex Española, S. A.».

4.º Imponer la multa siguiente, equivalente al 534 por 100 del valor de los tejidos aprehendidos:

A Francisco Martínez.—Base: 49.990,50 pesetas. Tipo: 534 por 100. Sanción: 266.949,27 pesetas.

A Joseph Saporta.—Base: 49.990,50 pesetas. Tipo: 534 por 100. Sanción: 266.949,27 pesetas.

Total.—Base: 99.981 pesetas. Sanción: 533.898,54 pesetas.

5.º Decretar el comiso de los tejidos aprehendidos en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, con sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 25 de octubre de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.130-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.*

Se hace saber a los súbditos portugueses don Clemente Dacosta Dis y don Antonio Salgueiro Gonzalves, vecinos de Lamarcos (Portugal), que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 14 del actual, al conocer del expediente 325/65, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

Segundo.—Declarar responsables de las mismas a los citados señores Dacosta y Salgueiro.

Tercero.—Imponerles la multa de 3.740 pesetas a cada uno.

Cuarto.—Declarar el comiso y venta de la mercancía aprehendida.

El importe de las multas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días a contar del de la fecha de la publicación de esta notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Si no poseen bienes o poseyéndolos no envían a esta Dependencia una relación descriptiva de los mismos en el término de tres días, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la vigente Ley de Contrabando.

Orense, 21 de octubre de 1965.—El Secretario. 8.110-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 3173/1965, de 14 de octubre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Estopiñán y Caserras del Castillo, ambos de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Estopiñán y Caserras del Castillo (Huesca) acordaron en sesión extraordinaria y con el quórum reglamentario, la fusión de sus términos municipales con capitalidad en el de Estopiñán, habiéndose de denominar Estopiñán del Castillo, basándose en que Caserras del Castillo sólo tiene actualmente cuarenta y cinco habitantes, por lo que su Ayuntamiento no puede atender las necesidades de la vida administrativa municipal.

Tramitado el oportuno expediente, consta en él que todos los informes emitidos son favorables al proyecto de fusión, habiéndose demostrado documentalmente que se han cumplido los requisitos formales exigidos por la legislación vigente en la materia.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco,